



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cuatro (104-2023)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“El motivo de la presente es para solicitar información de inicio de obras y su ejecución durante todo el proyecto aprobado por la Asamblea Legislativa en el decreto de ley de presupuesto vigente 2023 donde se aprobaron 15 millones de dólares de los Estados Unidos de América, provenientes de contrato de préstamo del Programa de Mejoramientos de Caminos Rurales.
Nos interesa saber como medio de comunicación:
 1. Monto real asignado para la calle de El Playón a Tecoluca.
 2. Fecha de ejecución y de finalización del proyecto.
 3. Empresa asignada a ejecutar dicho proyecto”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió a través de una nota, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 104-2023 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información de inicio de obras y su ejecución durante todo el proyecto aprobado por la Asamblea Legislativa en el Decreto de Ley de Presupuesto vigente 2023 donde se aprobaron 15 millones de dólares de los Estados Unidos de América, provenientes de contrato de préstamo del Programa de Mejoramientos de Caminos Rurales. Interesado en saber cómo medio de comunicación: 1. Monto real asignado para la calle de El Playón a Tecoluca. 2. Fecha de ejecución y de finalización del proyecto. 3. Empresa asignada a ejecutar dicho proyecto.

Al respecto, la Subdirección Técnica de esta Dirección informa que el mencionado proyecto se encuentra en la etapa de Diseño a través del FOVIAL, formando parte del Índice de Información Reservada de este Ministerio, en el apartado: ‘Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios’, por lo que no es posible brindar la información solicitada”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que, la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y tramitó, porque llenaba los requisitos de forma y de fondo, como ya se ha indicado. En este orden de ideas, se indica que la información solicitada se encuentra reservada en este ministerio. Es decir, la información referente a: “1. Monto real asignado para la calle de El Playón a Tecoluca. 2. Fecha de ejecución y de finalización del proyecto. 3. Empresa asignada a ejecutar dicho proyecto”, se encuentra dentro de la declaratoria de reserva descrita como: **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”**. Dicha reserva está vigente desde el 16 de diciembre de 2019, por un plazo de 4 años o hasta que quede en firme el contrato.

En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

a) La UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva unidad administrativa de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada está declarada como información reservada en esta Institución.

Por lo que toda información que tiene relación con la reserva de **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”**, se mantiene en reserva en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

b) Dicha declaratoria de reserva, se confirma que es total, por un plazo de 4 años o hasta que quede en firme el contrato. En tal sentido, se reitera que toda información relacionada con la reserva que está denominada en este ministerio como **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”** continúa vigente desde el dieciséis de diciembre de dos diecinueve. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva son los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letra h): “La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”**. De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

en mención continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección de Planificación de la Obra Pública, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra "a", 6 letra "e", 19 letra "h", 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. En este orden de ideas, la referida reserva de información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República; en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal, porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de cuatro años o hasta que quede en firme el contrato.

No se omite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Hágase saber** al peticionario que toda la información relacionada con la declaratoria descrita como: **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”**, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en el art. 19 letra “h”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** que de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información